

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la reversión del citado inmueble.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11849 REAL DECRETO 1025/1983, de 9 de marzo, por el que se autoriza a FEVE a enajenar en pública subasta una parcela de 1.000 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, procedente del ferrocarril del Grao a Valencia.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar en pública subasta una parcela de 1.000 metros cuadrados, sita en Valencia, procedente del FF.CC. del Grao a Valencia.

La citada parcela ha sido tasada por los Servicios Técnicos correspondientes de este Ministerio en la cantidad de siete millones doscientas mil (7.200.000) pesetas.

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de FEVE determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, a enajenar en pública subasta en la cantidad de siete millones doscientas mil (7.200.000) pesetas la parcela que se describe así:

«Terrenos sitos en el punto kilométrico 5,078 de la margen derecha de la Vía del Ferrocarril del Grao-Valencia, sita en calle Cofrentes, de Valencia, cuyos linderos son: Norte y Este, terrenos propiedad de FEVE, calle Cofrentes; Sur, terrenos propiedad de FEVE, vía férrea, y Oeste, parcela propiedad de don Juan Valero Yagüe, calle Cofrentes; siendo su extensión de 1.000 metros cuadrados.»

Art. 2.º El precio de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11850 REAL DECRETO 1026/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida, parcela 24, del polígono 53 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Eusebio Aznar Pinós ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida, parcela 24 del polígono 53 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 22.266 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eusebio Aznar Pinós, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela 24, polígono 53, con una superficie de 93,75 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Municipio de La Almolida, parcela 2 del polígono 53; Sur, camino de La Almolida a Chiprana; Este, Municipio de La Almolida, parcela 2 del polígono 53, y Oeste, Orosia Oinós Palacio, parcela 25 del polígono 53.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 181, libro 14, folio 108, finca número 1.894, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil doscientas sesenta y seis pesetas (22.266 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11851 REAL DECRETO 1027/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica radicada en el núcleo de Plasencia del Monte, Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca), en favor del Ayuntamiento de dicha villa.

El Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca) ha interesado la adquisición directa de un inmueble, propiedad del Estado, sito en el núcleo de Plasencia del Monte, con objeto de dedicarlo a la construcción de instalaciones de uso deportivo. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 143.000 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca) de la finca rústica, propiedad del Estado que a continuación se describe: Terreno con una superficie de 80,84 hectáreas, sito en el casco urbano de Plasencia del Monte, del término municipal de La Sotonera, con los siguientes linderos: Norte, camino de la Huerta y acequia; Sur, casco urbano de Plasencia del Monte; Este, camino de La Corona y Liberio Sarasa, y Oeste, camino de Bolea. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo 477, libro 8, folio 51, finca 306, inscripción 3.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuarenta y tres mil pesetas (143.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11852 REAL DECRETO 1028/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida, parcela 4 del polígono 17 (Zaragoza), en favor de sus ocupantes.

Don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida, parcela 4 del polígono 17 (Zaragoza), propiedad

del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 29.313 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo, con domicilio en Fraga (Zaragoza) y Barcelona, respectivamente, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela 4, polígono 17, con una superficie de 83,75 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur, Policarpo Calvete Samper; Este, camino, y Oeste, Rosario Pascual y Jesús Ezquerro Peralta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 185, libro 14, folio 108, finca número 1.990, inscripción 1.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintinueve mil trescientas trece pesetas (29.313 pesetas), las cuales deberán ser integradas por el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

11853 REAL DECRETO 1029/1983, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda, parcela 14, polígono 40 (Zaragoza), en favor de sus ocupantes.

Don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, parcela 14 del polígono 40 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.800 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo, con domicilio en Fraga (Zaragoza) y Barcelona, respectivamente, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de 1,80 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, Municipio; Este, Bonifacio Villagrasa Alós, y Oeste, Sergio Codina Asín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 185, libro 14, folio 108 vuelto, finca número 1.991, inscripción 1.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil ochocientas pesetas (20.800 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

11854 ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se conceden a la «Central Lechera Alavesa, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1983, por la que se declara a la «Central Lechera Alavesa, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, definido en el artículo 1.º, apartado e), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, para acoger la ampliación que dicha central lechera tiene adjudicada en Vitoria (Alava), incluyéndola en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Central Lechera Alavesa, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará de la siguiente forma:

- 1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
- 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11855 CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7069, segunda columna, primero, dos, tercera línea, donde dice: «dades se considerará que las amortizaciones de las instalacio-», debe decir: «dades, bonificaciones del noventa y cinco por ciento de la cuota que corresponda».

11856 RESOLUCION de 23 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de abril de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 06883

Consignado a Zaragoza, Cartagena, Barcelona, Cuenca, Albox y Palencia.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 06882 y 06884.